



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado No.	17873-40-89-001-2023-00134-00
Demandante	Juan Camilo Castaño Monterrey en representación del menor de edad J.C.R
Demandado	Paula Andrea Ríos Rueda

Visto el informe secretarial que antecede, y observado que, obra escrito de la abogada María Paula Gutiérrez Delgado, manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado mediante auto de 14 de agosto de 2023, por cuanto asegura que “en la actualidad se encuentra trabajando en la Dirección de Familia y bienestar del Ejército Nacional de Colombia”, este Despacho aceptará la referida justificación, y en aras de garantizar los derechos de defensa y representación del demandado se relevará el nombramiento efectuado y se realizará una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado León René Orozco Arcila, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico ssreneorozcoa@gmail.com .

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

Al abogado designado se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su

asignación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibidem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada María Paula Gutiérrez Delgado de la designación efectuada por este Despacho como apoderada de Juan Camilo Castaño Monterrey en representación del menor de edad J.C.R.

SEGUNDO: Nombrar al abogado León René Orozco Arcila, como apoderado de Juan Camilo Castaño Monterrey en representación del menor de edad J.C.R.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 152 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 25 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 052

LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria